



Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral promovido por HENDERSON BALLESTEROS LORA y JEFERSON MARIO BALLESTEROS LORA contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informándole lo siguiente:

- Memorial de fecha 17 de enero y 17 de noviembre de 2022, remitidos por la demandada mediante el cual informa el cumplimiento de la sentencia y la condena en costas.
- Memorial de fecha 25 de abril de 2023, a través del cual los demandantes solicitan el cumplimiento de la sentencia.
- Memorial de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual la parte actora solicita la liquidación de las costas impuestas en segunda instancia.

Igualmente, informo a usted que procedo a liquidar las costas impuestas por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en el auto del 15 de marzo de 2023, a cargo de la demandada Porvenir S.A., en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 2ª Instancia – apelación de auto que aprueba costas	\$580.000
Total Costas	\$580.000

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920090019700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE LA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENDERSON BALLESTEROS LORA
JEFERSON MARIO BALLESTEROS LORA
DEMANDADO: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy ADMINISTRADORA
COLOBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRAQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 361 a 366 del C.G.P. Además, responde a lo ordenado en proveído del 15 de marzo de 2023, proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

De otro lado, advierte el Juzgado que mediante escritos de fecha 17 de enero y 17 de noviembre de 2022, la demandada PORVENIR S.A. informa haber dado cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente asunto, aportando documentos denominados comprobante de pago, en los cuales no están distinguidos ninguno de los demandantes del proceso a los que se les haya efectuado el correspondiente pago.

Con ocasión de lo anterior, procedió el juzgado a revisar en el portal de depósitos del Banco Agrario, las consignaciones efectuadas por PORVENIR S.A. a órdenes del Juzgado y a favor de los demandantes, no existiendo título a nombre de los jóvenes HENDERSON BALLESTEROS LORA y JEFERSON BALLESTEROS LORA, entonces, se procedió a verificar por el número de cédula que se informa en la relación remitida por Porvenir S.A., observándose que la ejecutada consignó a favor de un número de cédula que no corresponde al de los demandantes del proceso un total de 4 títulos por la suma de \$41.837.848.

Así, al desconocerse quien es el beneficiario de los títulos, se itera, al no coincidir la cédula con la de ninguno de los demandantes, se requiere a la parte demandada para que explique al Despacho a que corresponden los valores consignados. Aunado a ello, deberá explicar porque el valor consignado no coincide con el monto de la condena impuesta en segunda instancia, toda vez, que la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla condenó a BBVA HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. a reconocer pensión de sobrevivientes a los demandantes en cuantía de un salario mínimo legal vigente, a partir del 18 de marzo de 1999 hasta el cumplimiento de los 18 años de edad o hasta los 25 si demuestran que se encuentran inhabilitados para trabajar por estudios, condena que se cuantificó en la suma de \$37.905.645 por concepto de retroactivo pensional para cada uno de los demandantes, para un total de \$75.811.290, cifra a la que se le debe sumar los intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2008 cuando se produzca el pago efectivo de las mesadas pensionales.

De otro lado, como la parte actora ha solicitado a través de diferentes memoriales se dé cumplimiento a la sentencia librando el correspondiente mandamiento de pago y la parte ejecutada informó a través de memorial de fecha 17 de noviembre de 2022, que el 17 de enero de 2022 realizó el pago del retroactivo e intereses correspondientes a la pensión de sobrevivientes a que fue condenada, solicitando la terminación y archivo del proceso, antes de emitir pronunciamiento respecto de dichas solicitudes, se ordena requerir tanto a los demandantes como al fondo demandado, para que informen los primeros si Porvenir S.A. efectuó pago alguno en cumplimiento de la condena impuesta en su contra y a la segunda, esto es, a PORVENIR S.A. que aporte las constancias del pago que manifiesta haber realizado a los demandantes el 17 de enero de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HENDERSON BALLESTEROS LORA y JEFERSON MARIO BALLESTEROS LORA contra BBVA HORIZONTE hoy SOCIEDDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
2. REQUERIR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que explique a esta agencia judicial a que concepto corresponden los valores consignados a órdenes de este juzgado en fecha 29 de octubre, 26 de noviembre y 12 de diciembre de 2021 y en favor de quien los consignó.
3. EXHORTAR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR



S.A. para que remita a esta agencia judicial las constancias del pago que afirma haber efectuado a los demandantes el 17 de enero de 2022, por concepto de retroactivo e intereses moratorios correspondientes a la pensión de sobrevivientes a que fue condenada.

4. Requerir a los demandantes señores HENDERSON BALLESTEROS LORA y JEFERSON BALLESTEROS LORA, para que informen a este juzgado si PORVENIR S.A. efectuó algún pago por concepto de la condena impuesta en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1d0de75748223a53326c82184555619f78140d52f07ee83185a5894f0b0bd**

Documento generado en 08/03/2024 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>